Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100

CONSULTA Nº 2.291 (27/11/2025)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIÓN**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 15 texto refundido REF

CUESTIÓN PLANTEADA

La entidad consultante es una entidad ZEC cuya actividad principal se centra en impartir las enseñanzas incluidas en un plan de estudios reconocido por un ente público con competencia genérica y específica en materia educativa y en las enseñanzas impartidas por el centro. Declara la consultante que los cursos impartidos se engloban dentro de los planes de estudio del sistema educativo.

Como ejemplo de los mismos estarían los cursos del siguiente listado:

Asignaturas de Crecimiento Personal (Desarrollo Interno)

1. Mastering the Mind – Cómo reprogramar tu mente subconsciente y romper patrones limitantes.

2. Identity and Self-Image – Reconstrucción de la autoimagen y alineación con tu versión más elevada.

3. The Science of Self-Mastery – Fundamentos del dominio personal y la autorregulación emocional.

4. Emotional Awareness and Intelligence – Entender, gestionar y trascender emociones negativas.

5. Spiritual Evolution – El crecimiento espiritual sin dogmas; conciencia, propósito y conexión.

6. Breaking the Addiction to Approval – Liberarse del miedo al juicio y la validación externa.

7. The Art of Surrender and Flow – Cómo dejar de forzar y empezar a fluir con la vida.

8. The Power of Beliefs – Desinstalación de creencias limitantes y construcción de una nueva realidad.

9. Time and Energy Mastery – Cómo manejar tu energía, no solo tu tiempo.

10. Living From Cause, Not Effect – Cómo asumir 100% responsabilidad sobre tu vida.

Asignaturas de Business y Liderazgo Emprendedor

1. Entrepreneurial Mindset – Pensar como un emprendedor de clase mundial.

2. Wealth Creation Principles – Fundamentos de la creación de riqueza y libertad financiera.

3. Scaling with Purpose – Cómo escalar tu negocio sin perder tu alma.

4. Heart-Centered Selling – Ventas auténticas, basadas en conexión y servicio.

5. Business as a Spiritual Game – Enfoque consciente para liderar empresas alineadas con tu propósito.

6. Team and Culture Building – Crear equipos de alto rendimiento con cultura consciente.

7. Leadership Through Influence – Liderazgo basado en integridad e inspiración, no en control.

8. Branding from Authenticity – Cómo construir una marca desde tu esencia.

9. Impact vs. Income – Cómo priorizar el legado sin sacrificar la rentabilidad.

desde el nivel del ser.

Programas y Entrenamientos Populares de Peter Sage

• Elite Mentorship Forum (EMF) – Su programa insignia de transformación profunda (12 meses).

• Ultimate Self Mastery – Curso intensivo de autoliderazgo personal.

• The Sage Business School – Programa enfocado en emprendedores conscientes (ya no siempre disponible públicamente).

• Turning Adversity Into Advantage – Cómo transformar desafíos en crecimiento.

• The Inside Track – Diario de transformación desde la cárcel, ahora convertido en libro y curso.

Se consulta si la enseñanza que imparten se entiende englobada en la exención del articulo 15 del texto refundido REF.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Los servicios de enseñanza prestados por la entidad mercantil consultante se encuentran exentos del IGIC, siempre y cuando versen sobre materias incluidas en alguno de los planes de estudios de cualquiera de los niveles o grados del sistema educativo español.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición adicional décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 22.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea aprobado por Decreto 107/2024, de 31 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La entidad consultante es una entidad ZEC cuya actividad principal se centra en impartir las enseñanzas incluidas en un plan de estudios reconocido por un ente público con competencia genérica y específica en materia educativa y en las enseñanzas impartidas por el centro. Declara la consultante que los cursos impartidos se engloban dentro de los planes de estudio del sistema educativo.

Como ejemplo de los mismos estarían los cursos del siguiente listado:

Asignaturas de Crecimiento Personal (Desarrollo Interno)

1. Mastering the Mind – Cómo reprogramar tu mente subconsciente y romper patrones limitantes.

2. Identity and Self-Image – Reconstrucción de la autoimagen y alineación con tu versión más elevada.

3. The Science of Self-Mastery – Fundamentos del dominio personal y la autorregulación emocional.4. Emotional Awareness and Intelligence – Entender, gestionar y trascender emociones negativas.

5. Spiritual Evolution – El crecimiento espiritual sin dogmas; conciencia, propósito y conexión.

6. Breaking the Addiction to Approval – Liberarse del miedo al juicio y la validación externa.

7. The Art of Surrender and Flow – Cómo dejar de forzar y empezar a fluir con la vida.8. The Power of Beliefs – Desinstalación de creencias limitantes y construcción de una nueva realidad.

9. Time and Energy Mastery – Cómo manejar tu energía, no solo tu tiempo.

10. Living From Cause, Not Effect – Cómo asumir 100% responsabilidad sobre tu vida.

Asignaturas de Business y Liderazgo Emprendedor

1. Entrepreneurial Mindset – Pensar como un emprendedor de clase mundial.

2. Wealth Creation Principles – Fundamentos de la creación de riqueza y libertad financiera.

3. Scaling with Purpose – Cómo escalar tu negocio sin perder tu alma.

4. Heart-Centered Selling – Ventas auténticas, basadas en conexión y servicio.

5. Business as a Spiritual Game – Enfoque consciente para liderar empresas alineadas con tu propósito.

6. Team and Culture Building – Crear equipos de alto rendimiento con cultura consciente.

7. Leadership Through Influence – Liderazgo basado en integridad e inspiración, no en control.

8. Branding from Authenticity – Cómo construir una marca desde tu esencia.

9. Impact vs. Income – Cómo priorizar el legado sin sacrificar la rentabilidad.

desde el nivel del ser.

Programas y Entrenamientos Populares de Peter Sage

• Elite Mentorship Forum (EMF) – Su programa insignia de transformación profunda (12 meses).

• Ultimate Self Mastery – Curso intensivo de autoliderazgo personal.

• The Sage Business School – Programa enfocado en emprendedores conscientes (ya no siempre disponible públicamente).

• Turning Adversity Into Advantage – Cómo transformar desafíos en crecimiento.

• The Inside Track – Diario de transformación desde la cárcel, ahora convertido en libro y curso.

Se consulta si la enseñanza que imparten se entiende englobada en la exención del articulo 15 del texto refundido REF.

SEGUNDO.- El artículo 15 del texto refundido de las normas legales aprobadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con el Impuesto General Indirecto Canario y el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, aprobado por el Decreto legislativo 1/2025, de 13 de octubre (en adelante, texto refundido REF), dispone:

"Están exentas del Impuesto General Indirecto Canario las prestaciones de servicios de la educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños, incluida la atención a niños en los centros docentes en tiempo interlectivo durante el comedor escolar o en aulas en servicio de guardería fuera del horario escolar, la enseñanza escolar, universitaria y de postgraduados, la enseñanza de idiomas y la formación y reciclaje profesional, realizadas por entidades de derecho público que tengan ese mismo objeto, o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.

Tendrán la consideración de entidades privadas autorizadas a que se refiere el párrafo anterior, aquellos centros educativos cuya actividad sea única o principalmente enseñanzas incluidas en algún plan de estudios reconocido o autorizado por el Estado, las comunidades autónomas u otros entes públicos con competencia genérica en materia educativa o, en su caso, con competencia específica respecto de las enseñanzas impartidas por el centro educativo de que se trate.

Los servicios de formación o reciclaje profesional incluirán la enseñanza directamente relacionada con un oficio o profesión, así como toda enseñanza destinada a la adquisición o actualización de conocimientos a efectos profesionales. La duración de la formación o del reciclaje profesional será irrelevante a estos efectos.

La exención se extenderá a las prestaciones de servicios y entregas de bienes directamente relacionadas con los servicios enumerados en el primer párrafo, efectuadas, con medios propios o ajenos, por las mismas empresas docentes o educativas que presten los mencionados servicios.

La exención no comprenderá las siguientes operaciones:

a) Los servicios relativos a la práctica del deporte, prestados por empresas distintas de los centros docentes.

En ningún caso, se entenderán comprendidos en esta letra los servicios prestados por las asociaciones de padres de alumnos vinculadas a los centros docentes.

b) Las de alojamiento y alimentación prestadas por colegios mayores o menores y residencias de estudiantes.

c) Las efectuadas por escuelas de conductores de vehículos relativas a los permisos de conducción de vehículos terrestres de las clases A y B y a los títulos, licencias o permisos necesarios para la conducción de buques o aeronaves deportivos o de recreo.

d) Las entregas de bienes efectuadas a título oneroso."

Para analizar el significado de la expresión "*entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades*", queremos recordar que esta misma referencia está recogida en la regulación de esta exención en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el artículo 20.Uno.9º de la Ley 37/1992 y en el artículo 7 del Reglamento de desarrollo, Real Decreto 1624/1992, y, por esta razón, a pesar de su carácter no vinculante en nuestro territorio, consideramos interesante conocer los criterios dispuestos por la normativa comunitaria y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE), para su interpretación.

Puesto que, el artículo 20.Uno.9º de la Ley 37/1992, constituye la transposición al ordenamiento jurídico interno a efecto de IVA, del artículo 132 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006 relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, precepto que establece que los Estados miembros "*eximirán la educación de la infancia o de la juventud, la enseñanza escolar o universitaria, la formación o el reciclaje profesional, así como las prestaciones de servicios y las entregas de bienes directamente relacionadas con estas actividades, cuando sean realizadas por Entidades de Derecho público que tengan este mismo objeto o por otros organismos a los que el Estado miembro de que se trate reconozca que tienen fines comparables*".

Y en relación con las condiciones y los límites que los Estados miembros pueden establecer a las exenciones previstas en la citada Directiva, se ha pronunciado el TJUE, entre otras, en su sentencia de 17 de febrero de 2005, dictada en los asuntos acumulados C-453/02, y C-462/02, en el sentido de que actividades comparables, susceptibles de competir entre sí, no deben ser tratadas de forma distinta a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, a fin de salvaguardar la neutralidad del Impuesto.

Por tanto, de acuerdo con la jurisprudencia del TJUE, no puede condicionarse la exención de los servicios educativos, prevista en el artículo 132 de la citada Directiva, existiendo identidad en las prestaciones de servicios realizadas, a que el operador que las realiza esté autorizado por el órgano competente, dado que no se respetaría el principio de neutralidad fiscal.

Por otra parte, el TJUE, en su sentencia de 28 de enero de 2010, dictada en el asunto C-473/08, ha señalado lo siguiente:

"*29. Respecto de los términos «enseñanza escolar o universitaria» que contiene dicha disposición, el Tribunal de Justicia, pese a no dar explícitamente una definición precisa de los mismos, señaló en el apartado 26 de la sentencia Haderer, antes citada, que dichos términos no se limitan a la enseñanza que concluye con un examen para la obtención de una cualificación o que permite adquirir una formación para el ejercicio de una actividad profesional, sino que comprende otras actividades en las que la enseñanza se imparte en escuelas o universidades con el fin de desarrollar los conocimientos y las aptitudes de los alumnos o estudiantes, siempre y cuando dichas actividades no revistan un carácter meramente recreativo.*

30. En concreto, respecto del término «enseñanza», hay que recordar que el Tribunal de Justicia ha declarado, en esencia, que si bien la transmisión de conocimientos y de competencias entre un profesor y los estudiantes es un elemento especialmente importante de la actividad de enseñanza contemplada en el artículo 13, parte A, apartado 1, letra i), de la Sexta Directiva, no es menos cierto que esta actividad está constituida por un conjunto de elementos que incluyen de modo concomitante los correspondientes a las relaciones que se establecen entre profesores y estudiantes y los que componen el marco organizativo del centro en el que se imparte la formación (véase, en ese sentido, la sentencia Horizon College, antes citada, apartados 18 a 20)."

De conformidad con todo lo expuesto, la enseñanza es aquella actividad que supone la transmisión de conocimientos y de competencias entre un profesor y los estudiantes, acompañada, además, de un conjunto de otros elementos que incluyen los correspondientes a las relaciones que se establecen entre profesores y estudiantes y los que componen el marco organizativo del centro en el que se imparte la formación, siempre y cuando dichas actividades no revistan un carácter meramente recreativo. En consecuencia, a todo lo anterior, y considerando lo comentado en materia de enseñanza e IVA, extrapolándolo al ámbito de aplicación del IGIC podemos establecer que:

En el caso de que la enseñanza objeto de consulta se imparta por quien tenga, a tenor de los requisitos anteriormente señalados, la condición de empresario (artículo 5 de la Ley 20/1991), para que sea aplicable la exención contemplada en el artículo 15 del texto refundido REF a la actividad consultada, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Un requisito subjetivo, es decir, que las citadas actividades sean realizadas por entidades de Derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.

En este sentido, y con la intención de velar por la neutralidad del impuesto y no pudiendo tratarse de forma distinta a efecto de IGIC, a actividades comparables susceptibles de competir entre sí, a la luz de la jurisprudencia del TJUE, se ha de considerar que la referencia a "*las entidades privadas autorizadas*" prevista en el artículo 15 del texto refundido REF, debe interpretarse atendiendo a la clase o naturaleza de las actividades desarrolladas por la entidad privada autorizada o centro de enseñanza en cuestión, de forma que dicho centro se considerará autorizado o reconocido, a efectos del IGIC, cuando sus actividades sean única o principalmente enseñanzas incluidas en algún plan de estudios que haya sido objeto del mencionado reconocimiento o autorización, bien sea por la legislación de la propia Comunidad Autónoma de Canarias o por la del Estado español.

Tendrán, por tanto, la consideración de centros educativos a efectos de IGIC, aquellas unidades económicas integradas por un conjunto de medios materiales y humanos ordenados con carácter de permanencia con la finalidad de prestar de manera continuada servicios de enseñanza,

siempre que las materias impartidas estén incluidas en algún plan de estudio de la enseñanza escolar, universitaria, de postgraduados, idiomas o formación profesional, aunque el centro no tenga autorización expresa por parte de la Administración competente.

b) Un requisito objetivo. Como ha señalado el TJUE, la enseñanza es aquella actividad que supone la transmisión de conocimientos y de competencias entre un profesor y los estudiantes, acompañada, además, de un conjunto de otros elementos que incluyen los correspondientes a las relaciones que se establecen entre profesores y estudiantes y los que componen el marco organizativo del centro en el que se imparte la formación, siempre y cuando dichas actividades no revistan un carácter meramente recreativo.

De modo que la exención no será aplicable a los servicios de enseñanza que versen sobre materias no incluidas en alguno de los planes de estudios de cualquiera de los niveles o grados del sistema educativo español. La competencia para determinar si las materias que son objeto de enseñanza por un determinado centro educativo se encuentran o no incluidas en algún plan de estudios del sistema educativo a efectos de la aplicación de la mencionada exención y teniendo en cuenta a tal fin los criterios anteriormente expuestos, corresponde al Ministerio o Consejería competente en materia de educación.

La entidad consultante manifiesta que los cursos impartidos se engloban dentro de los planes de estudios del sistema educativo, por lo que partiendo de esta afirmación y que este centro directivo no es competente para determinar, como hemos expresado en el párrafo anterior, si tales cursos se encuentran o no incluidos en algún plan de estudios del sistema educativo, conforme a los datos aportados los servicios de enseñanza se encuentran exentos del IGIC. .

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto y de acuerdo con lo manifestado por la entidad consultante, es criterio de este centro directivo que los servicios de enseñanza prestados por la entidad mercantil consultante se encuentran exentos del IGIC, siempre y cuando versen sobre materias incluidas en alguno de los planes de estudios de cualquiera de los niveles o grados del sistema educativo español.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 27 de noviembre de 2025

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA

Y RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA

Gabriel Megías Martínez